



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 08 de Febrero del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 129-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 018 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 0174-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, hecho por la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS. Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: con fecha 17 de diciembre del 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS, el 18 de diciembre del 2020, se inició el registro de participantes, debiendo de realizarse la Integración de Bases el 04 de enero del 2021;

Que, mediante Informe N° 6-2021-MDSM/CS-AS-118, la CPC Huayta Bendezú Olinda Graciela, Presidenta Suplente del Comité de Selección comunicó a la Gerencia Municipal que existe una causal de nulidad del procedimiento de selección señalado precedentemente, informando lo siguiente:

“...II. ANTECEDENTES



- ✓ Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0522-2020-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 11 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación y con Resolución de Gerencia Municipal N° 0526-2020-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó las bases estándar para la convocatoria del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA: “CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, por el monto de S/ 80,853.32.
- ✓ Que el día jueves 17 de diciembre de 2020, se realizó la convocatoria mediante el aplicativo del SEACE, en donde se adjuntó el archivo de las bases estándar la que contiene los términos de referencia elaborado por el área usuaria. La misma que por error involuntario se consignó las Bases estándar como Bases integradas y los anexos adjuntos con un número de Procedimiento de selección distinto a la que corresponde.

III. ANÁLISIS.

Proceder con la nulidad de oficio.

Por lo expuesto; las Bases estándar se consideró erróneamente como Bases integradas y los anexos adjuntos a las bases se consideró un número de procedimiento de selección distinto a la que le corresponde, por lo que se debe retrotraer hasta la etapa de Convocatoria – Actos Preparatorios, en aplicación del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1444 – “Declaratoria de nulidad, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo indicado procede la declaración de nulidad de oficio hasta la etapa de Convocatoria – Actos Preparatorios, porque existe una contravención a las normas legales.

V. RECOMENDACIONES.

Proceder con la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara la nulidad de oficio, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas”.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Informe N° 0174-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, el Lic. Percy Américo Herrera Huayta Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, hace de conocimiento lo siguiente y realiza el siguiente análisis:

“...Sobre el particular, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece que “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”. Asimismo, el numeral 43.3 establece que “los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”.

Ahora bien, conforme lo indicado en el párrafo precedente, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS, cuyo objeto es la Formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica “Creación de los Servicios Funerarios y de Sepultura del Cementerio en el Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”, está a cargo de un comité de selección; en tal sentido, a este último correspondería emitir el informe técnico.

Sin perjuicio de ello, se hace precisión que la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública.

Que, acorde al documento mencionado en la referencia c), emitido por la presidente suplente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS, mediante el cual hace mención lo siguiente: “(...) las bases estándar se consideró erróneamente como bases integradas y los anexos adjuntos a las bases un número de procedimiento de selección distinto a la que le corresponde (...)”, lo cual podría constituir un riesgo a la competencia efectiva, toda vez que los postores al momento de presentar sus ofertas para la ejecución del servicio de consultoría objeto de la convocatoria, presentaría con nomenclatura distinta.

Cabe indicar, que las bases administrativas del procedimiento de selección antes mencionado, debió ser revisado por los miembros del comité de selección, antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente.

Al respecto, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

En consecuencia, considerando la deficiencia advertida por el comité de selección, se aprecia que su actuación, constituiría un riesgo a la competencia efectiva, toda vez que los postores al momento de presentar sus ofertas para la ejecución del servicio de consultoría objeto de la convocatoria, presentaría con nomenclatura distinta, por ende, correspondería a la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad, determinar si corresponde o no la declaración de la nulidad”.

Que, mediante Informe N° 018 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 129-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS. Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 129-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda que se deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración de las Bases Administrativas del citado Procedimiento de Selección por el referido Comité de Selección y su posterior aprobación mediante un acto resolutivo. Posterior a la emisión de la Resolución que declara la nulidad del Procedimiento de Selección indicado, se deberá de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0526-2020-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 15 de diciembre del 2020, que aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, formula el siguiente análisis legal: Que, conforme al Informe Legal N° 129-2021-MDSM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, en la cual, el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes,



reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada. Que, asimismo, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹– el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley;

Que, mediante INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, señala: Que, por tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, en el Informe N° 6-2021-MDSM/CS-AS-118 emitido por la Presidente Suplente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS, mediante el cual hace mención lo siguiente: “(...) las bases estándar se consideró erróneamente como bases integradas y los anexos adjuntos a las bases un número de procedimiento de selección distinto a la que le corresponde (...)”, lo cual podría constituir un riesgo a la competencia efectiva, toda vez que los postores al momento de presentar sus ofertas para la ejecución del servicio de consultoría objeto de la convocatoria, presentaría con nomenclatura distinta, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales;

Que, mediante INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, señala que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Por lo que, deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS. Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previa elaboración de las Bases Administrativas del citado Procedimiento de Selección por el Comité de Selección y su posterior aprobación mediante un acto resolutorio. Que, además, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME N° 098-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, remite los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que se emita el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS. Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme a

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



lo expuesto. Y, se deberá de retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración de las Bases Administrativas del citado Procedimiento de Selección por el referido Comité de Selección y su posterior aprobación mediante un acto resolutorio. Así también, se deberá disponer remitir copia de los actuados a la secretaría técnica del procedimiento disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades. Por último, se recomienda que posterior a la emisión de la Resolución que declara la nulidad del Procedimiento de Selección indicado, se sugiere remitirse a este Despacho a fin de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0526-2020-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 15 de diciembre del 2020, que aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS;

Estando a los informes técnicos y legales antes señalados, y conforme solicitan debe de expedirse la Resolución correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS. Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA DEL CEMENTERIO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Retrotrayéndose el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración de las Bases Administrativas del citado Procedimiento de Selección por el Comité de Selección y su posterior aprobación mediante un acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la Gerencia Municipal a fin que deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0526-2020-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 15 de diciembre del 2020, que aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 118-2020-MDSM/CS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE